

25256 *RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la modificación del plan parcial de ordenación del poblado «C» de Carabanchel Alto, en el término municipal de Madrid.*

El plan parcial de ordenación del poblado C de Carabanchel Alto fue aprobado por la Comisión de Urbanismo con fecha 24 de junio de 1958.

Posteriormente fue aprobada definitivamente la revisión del plan parcial de ordenación del polígono-poblado «C» de Carabanchel Alto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1967 y las rectificaciones del citado plan en sesiones de 8 de junio de 1970 y 18 de diciembre de 1974; la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, redacto con posterioridad, proyecto de modificación del mismo, como consecuencia del nuevo trazado del nudo del cuarto cinturón de la red arterial de Madrid, en el enlace con las calles General Fanjul y Rafael Finat.

En la modificación propuesta se aumenta ligeramente el porcentaje de zonas verdes y espacios libres previstos en el plan parcial original y se disminuye la edificabilidad del polígono.

En cuanto a su aspecto procedimental, se ha cumplido todos los preceptos aplicables del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo aprobado por Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, en especial, el artículo 50 de dicho texto legal, el artículo 27.1 b), del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y el artículo 2.1. b), de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1972, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente de fecha 30 de marzo de 1978, lo ha informado favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, ha acordado:

Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación del poblado «C» de Carabanchel Alto, en el término municipal de Madrid y cuantos documentos y determinaciones lo integran conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Delegado del Gobierno, Elías Cruz.

25257 *RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la modificación del plan parcial de ordenación «El Paraíso», en el término municipal de Valdemorillo (Madrid).*

Aprobado definitivamente el plan parcial de ordenación «El Paraíso», por la Comisión de planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1967, don Luis Burgos Barreiros y otro, promotores del referido plan parcial, presentaron con posterioridad ante el Ayuntamiento de Valdemorillo proyecto de modificación del mismo como consecuencia de la construcción por el Ministerio de Obras Públicas del embalse de Valmayor, que afecta a terrenos de dicha urbanización.

En la modificación propuesta se aumenta ligeramente el porcentaje de zonas verdes y espacios libres previstos en el plan parcial original (20,66 por 100).

En cuanto a su aspecto procedimental, se han cumplido todos los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre zonas verdes, artículo 27.1 b), del Decreto 1994/1972, de 13 de julio y artículo 2.1. b) de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1972, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente de fecha 26 de enero de 1978, lo ha informado favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, ha acordado:

Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «El Paraíso», en el término municipal de Valdemorillo (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Valdemorillo y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Delegado del Gobierno, Elías Cruz.

MINISTERIO DE TRABAJO

25258 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana, S. A.».*

Visto el expediente del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para «La Veneciana, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo para su homologación el expediente relativo al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «La Veneciana, S. A.», y su personal, con el texto y documentación complementaria, que fue suscrito el 9 de febrero de 1978 por parte de la Empresa y de la representación sindical de los trabajadores;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º del Real Decreto 328/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y se remitieron hojas estadísticas que fueron cumplimentadas por la Empresa, por escrito, que entró en el Registro General del Ministerio el 25 de abril del año en curso, y se elevó el acuerdo con su informe al respecto a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como para disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo en la fecha de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa suficiente, y así lo han reconocido respectivamente entre sí;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición; igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Veneciana, S. A.», y su personal, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2; 7.º y 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Normas Laborales del Sector, Juan Manuel Sánchez Terán.—Empresa «La Veneciana, S. A.».—Representación social de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana, S. A.».

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «La Veneciana, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

SECCION 2.ª AMBITO DE APLICACION

Art. 2.º *Personal*.—El Convenio afecta al personal en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Quedan excluidos los denominados «empleados superiores y cuadro».

Art. 3.º *Territorial*.—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que en la actualidad tiene «La Veneciana, S. A.», y en aquellos que sean creados.

Art. 4.º *Temporal*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos,